

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ADM 1974/16

"DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE: DURAN MARIA DEL VALLE
S/PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APEL. EN SUBSIDIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168-STJSL-SA-2016.-

SAN LUIS, VEINTIOCHO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE: DURAN MARIA DEL VALLE S/PLANTEA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APEL. EN SUBSIDIO**” Expte. N° ADM 1974/16.-

Y CONSIDERANDO: l) Que a fs. 9/12 en fecha 24/10/2016, se presenta la Dra. María Del Valle Durán, e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° 284-16-D.R.H. de fecha 21/10/2016, en la que se dispuso no justificar por razones de salud (Art. 10 del Acuerdo 261/15- Régimen de Licencias), su inasistencia de fecha 07/10/2016, solicitando se proceda a justificar la misma.-

Manifiesta, en sustento de su planteo recursivo, que el día 07/10/2016 debió permanecer en reposo, que el día 06/10/2016 comunicó vía mensaje de aplicación whatsapp, dicha situación al Magistrado y los Funcionarios del Juzgado de Instrucción N° 1, en el cual se desempeña, y que la Dra. Cintia Paola Martín le informó que había comunicado telefónicamente su inasistencia a la Dirección de Recursos Humanos a primera hora del día 07/10/2016.-

Agrega, que dentro del plazo de las 48 hs. que establece el art. 10 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/15), se presentó en la oficina del Médico Auditor, con el correspondiente certificado, y que fue en ese momento en el que se anotició que la Dirección de Recursos Humanos no había enviado la ficha con motivo de su inasistencia.-

Por último, expresa que la no justificación de su inasistencia por razones de salud resulta totalmente infundada, ya que lo que realmente hubo, fue una negligencia de la mencionada Dirección, al no haber registrado la

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

referida inasistencia cuando fue avisada vía telefónica por una Funcionaria o mediante el registro de fichador electrónico, lo que le causa un grave e injusto perjuicio económico.-

II) Que a fs. 13, obra informe de la Sra. Responsable de la Dirección de Recursos Humanos en el que manifiesta que la Dra. Duran se presentó en la Oficina de Control de Ausentismo el día 12/10, y que el médico auditor no le recepcionó el certificado por no contar con el aviso respectivo de licencia por salud o atención familiar de la referida Funcionaria, ya que no existía aviso alguno de su inasistencia el día 07/10/2016. Agrega, que “el artículo 10 del Acuerdo N° 261/15 –Régimen de Licencias-, expresa que los agentes deberán dar aviso entre las 7 y 8 hs del primer día de inasistencia, al Responsable de la dependencia donde se desempeñe... El responsable de cada dependencia elevará la información referente al personal ausente a través de la planilla Diaria de Novedades a la Dirección de Recursos Humanos”, que “las inasistencias motivadas por distintas situaciones previstas en el Régimen de Licencias, se cargan en el sistema a medida que son informadas por medio de los partes”, y que “las inasistencias sin informar, el sistema Tango, automáticamente las registra como ausentes sin aviso”.-

III) Que en fecha 08/11/2016 se requirió al Sr. Juez y demás Secretarios del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, que informaran respecto de lo manifestado por la recurrente, en relación al aviso de su inasistencia que les habría efectuado, obrando los informes respectivos a fs. 25/28, radicando aquello.-

Que en fecha 19/11/2016 se requirió a la Dra. Cintia Paola Martín indicara los números telefónicos desde y hacia los cuales habría realizado la comunicación de inasistencia a la Dirección de Recursos Humanos, y al área de Infraestructura de Secretaría de Informática el registro de llamadas recepcionadas durante el día 07 de Octubre del corriente año en los internos correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos, obrando las contestaciones pertinentes a fs. 45/46 y 41/42 respectivamente.-

IV) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, surge que tal como lo afirma la recurrente, la misma el día 12/10/2016 –es decir, dentro

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

de las 48 hs. hábiles de su inasistencia- presentó el certificado médico correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos –fs. 3/4-, y dio aviso el día 06/10/2016 de su inasistencia por razones de salud del día 07/10/2016 al Juez y demás Secretarios de la dependencia en donde cumple funciones –fs. 25/28-, por lo que habiendo observado en lo que a la misma respecta los recaudos exigidos por el artículo 10 del Régimen de Licencias - Acuerdo N° 261/1- para la justificación de su inasistencia, corresponde hacer lugar al recurso en análisis.-

Que, no obstante ello, se advierte que no se acreditó haber efectuado por parte de quienes recibieron el aviso de inasistencia de la Dra. Durán, la pertinente comunicación que se dice haber realizado a la Dirección de Recursos Humanos –fs. 25 y 48/49- conforme surge del registro de llamadas recibidas a los internos 216 y 217 del día 07/10/2016 obrantes a fs. 41/42, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 10 del referido Régimen y 60 del Reglamento General de Expediente Electrónico, cabe recordar al Sr. Juez y a los Sres. Funcionarios de tal Organismo, que las comunicaciones administrativas deben efectuarse por medio de correo electrónico institucional.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración de la Dra. María Del Valle Durán, justificando con goce de haberes y por razones de salud, su inasistencia de fecha 07/10/2016.-

II.- RECORDAR al Sr. Juez y a los Secretarios del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, que las comunicaciones administrativas deben efectuarse por medio de correo electrónico institucional.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y la Sra. Magistrada GLORIA OLSA SOSA LAGO DE TARAZI, integrante del Tribunal en la presente causa, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-